



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de octubre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2018 00067 00
Asunto	No accede a liquidar el crédito, requiere a partes y secretaria, y corre traslado de avalúo

No se accede a liquidar el crédito por parte del Despacho, tal como lo solicita la parte demandada, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto en los artículos 446 y 461 del Código General del Proceso, le corresponde a las partes realizar tal diligencia, a efecto de terminar el proceso por pago total de la obligación.

Se requiere a las partes para que aporten las liquidaciones de crédito que a bien tengan, imputando debidamente en el tiempo los abonos que se hubieren realizado, y a la secretaria del despacho para que se realice la liquidación de costas pertinente.

De otro lado, el avalúo presentado por la parte demandante se corre traslado a la contraparte por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444, numeral 2, del C.G.P.

Al avalúo se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02ccto_j_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ear3RAcLB1BIkLMNrEcdKeIB0RFyzLVT7WcbwVaRLwI4-g?e=iAuYI8

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados solamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a1954545f91e9f225533bdeb9d40af2576ac02b407764fd9f427053680b417**
Documento generado en 29/10/2020 02:34:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>